



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DEWAYNE GOURMET S.R.L.**, entidad comercial establecida de conformidad a las Leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle

quien tiene como representante al Sr. Roger

Dewatne Ferreras Benítez, dominicano, mayor de edad Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en la calle en la calle

recibido en fecha

diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.19-2022 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Barahona.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta 0295-2022 sobre el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas que aprueba el Comité de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha ocho (08) del mes de agosto del presente año, mediante la cual se notifica la decisión tomada según acta número 295/2022 de fecha 4 de agosto de 2022, contentiva de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**VISTA:** La comunicación dirigida por el Sr. Roger Dewatne Ferreras Benitez, en representación de la empresa DEWAYNE GOURMET S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración depositada ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha ocho (08) del mes de agosto del presente año, mediante la cual se notifica la decisión tomada según acta número 295/2022 de fecha 4 de agosto de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274

2022, contentiva de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona:”.

**POR CUANTO:** A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0039-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de TRANSPARENCIA”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).*

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 03-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el acta Núm. 07-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.19-2022, conforme al proceso: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación dirigida por el Sr. Roger Dewatne Ferreras Benitez, en representación de la empresa Dewayne Gourmet S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.19-2022.

**PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:**

**Resulta:** Que la parte recurrente fundamenta su recurso en los siguientes atendidos: A) "Que el Pliego de Condiciones INABIE-CCC-LPN-2022-0032 en su página 14 establece: 1.4 precio de la oferta Los precios cotizados por el oferente en el formulario de presentación de oferta económica deberán ajustarse a los requerimientos que se indican a continuación. Todos los lotes y/o artículos deberán enumerarse y cotizarse por separados en el formulario de presentación de oferta económica. Si un formulario de oferta económica detalla artículos, pero no los cotiza, se asumirá que está incluido en la oferta económica. Asimismo, cuando algún lote o artículo no aparezca en el formulario de oferta económica se asumirá de igual manera, que está incluido en la oferta. B) que el pliego de condiciones INABIE-CCC-LPN-2022-0032





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

*en su página 47 establece que: La Oferta económica deberá presentarse en pesos dominicanos (RDS), tomando como precio de referencia la suma de RDS 53.94, sin ITBIS incluidos”.*

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 19-2022, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 295-2022, de fecha cinco (05) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en función a que la empresa DEWAYNE GOURMET S.R.L., no transparentó el 18% del ITBIS.

**Resulta:** Que en respuesta a los alegatos planteados por la parte recurrente en los por cuantos I y II de su escrito, los cuales hacen referencia a los ordinales 1.4 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032, hemos podido determinar que si bien es cierto que su formulario de oferta económica fue realizado en estricto apego al cumplimiento del pliego citado anteriormente, no menos cierto es que en lo que respecta a su oferta económica cargada en el portal transaccional, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones Específicas en función a que el porcentaje del ITBIS se visualiza en cero por ciento ( 0%), contrario a como se encuentra transparentado en su formulario de oferta económica.

**Resulta:** Que en ese mismo orden, el numeral 2.15 literal A del Pliego de Condiciones Específicas establece lo siguiente: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

**coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.**

**Resulta:** La Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: **“Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”.**

**Párrafo: “Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda al procedimiento y procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario”.**

**Resulta:** Que en ese mismo tenor el artículo 27 de la citada Resolución PNP 03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas establece lo siguiente: **“A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.**

**Párrafo: En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma”.** Con lo



*Handwritten notes in blue ink:*  
K  
g.c.  
fo  
RD  
f.j.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

que damos satisfacción a ese punto, el cual fue el motivo de la descalificación, para que quede claro y no haya dudas, ni confusión en ese aspecto, ya que prevalece la oferta presentada en la plataforma, la que no coincide totalmente con la presentada en físico.

**Resulta:** Que el pliego de condiciones, en su numeral 2.15 literal A establece lo siguiente: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

**Resulta:** Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **Dewayne Gourmet, S.R.L.**, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente *“ el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

*vinculante*". Por tales razones, es entendido por este Comité que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente por los motivos expuestos.

Por todo lo anteriormente descrito, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **DEWAYNE GOURMET S.R.L.**, en contra de la decisión de descalificación establecida en el acta número 295/2020 notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 19-2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **DEWAYNE GOURMET S.R.L.**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de descalificación establecida en el acta número 295/2020 de fecha 4 de agosto de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 19-2022 de fecha cinco (05) del mes de agosto del año 2022, relativa al proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente resolución a la razón social **DEWAYNE GOURMET S.R.L.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al



N

G.C.

LD

RA

JS



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-274**

recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

